



"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN TEMPORALMENTE UNAS FUNCIONES"

EL ALCALDE DE SABANETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Nacional, por las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 909 de 2004, 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) Dispone el artículo 209 de la Constitución Nacional, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, el artículo 211 ídem prescribe que la delegación de funciones exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
- 2) En desarrollo de la norma constitucional atrás citada, el Congreso de la República expidió la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, la cual prescribe en su artículo 9°: **"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"**. De la misma manera, al tenor del artículo 12 de la citada Ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3) Por medio del Decreto N° 152 del 09 de agosto de 2017, se conformó el Comité Paritario de Ascensos de trabajadores oficiales en aplicación del artículo 29 de la Convención Colectiva del Trabajo para la vigencia 2017 - 2020".
- 4) Dispone el artículo primero del citado Decreto, que el Comité Paritario estará conformado por:
 - El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
 - El Secretario de Servicios Administrativos.
 - Secretario de Obras Públicas.
 - Tres directivos sindicales, los cuales designará SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA.

DECRETO N° 240
FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 2



- 5) En atención a las necesidades del servicio, se requiere delegar un funcionario del nivel directivo del municipio, que represente al Alcalde ante el Comité Paritario de Ascensos de trabajadores oficiales, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

En mérito a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Doctor **HÉCTOR DARÍO YEPES VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.312.515, en su calidad de secretario general, la representación del suscrito Alcalde, en el Comité Paritario de Ascensos de Trabajadores Oficiales, de conformidad con el Decreto Municipal N° 152 del 09 de agosto de 2017, durante el lapso de tiempo comprendido entre la fecha de vigencia de este decreto, y el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al delegatorio de las funciones descritas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones de rango municipal que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal de Sabaneta

Aprobó: Sebastian Gómez Lotero
Jefe de la Oficina Jurídica (E). 

Revisó: Rosa Maria Montoya Montoya
Asesoría jurídica 